



CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido, que una vez revisada la nueva lista de auxiliares de la justicia - categoría secuestres- para el periodo 2021 2022, el señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, quien viene desempeñándose como secuestre dentro de este proceso, ya no pertenece a dicha lista. Provea. Armenia, Quindío, 04 de mayo de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto#1: Releva secuestre
Asunto#2: Pone en conocimiento nulidad
Proceso: Ejecutivo
Acción: Mixta
Demandante: Leidy Vanessa Quiroga Taborda
Demandado: CARLOS ALBERTO MARIN HURTADO
Radicado: 630013103003-2019-00306-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 2
Auto #: 744

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, se releva al nombrado secuestre, en su lugar, se designa a Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga.

Notifíquesele esta designación a través de su correo electrónico, con la advertencia de que si no acepta será excluido de la lista de auxiliares de la justicia salvo justa causa aceptada.

Una vez allegada la aceptación del mismo, se ordena notificar al secuestre saliente Javier Porfirio Bueno Sánchez a fin de que haga entrega del bien inmueble a él encomendado al nuevo secuestre designado y rinda cuentas comprobadas del ejercicio de sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga. Notifíquesele esta decisión a través del correo electrónico de éste javierpbueno@hotmail.com

Por otra parte, se advierte que con la formulación del recurso de reposición presentado el 25-02-2021 no se acreditó su remisión a los demás sujetos procesales (Art. 9 Pár. Dto. 806/20) y tampoco se ha habilitado el acceso al expediente digitalizado. De ahí que la parte activa reclamara infructuosamente que se le envira copia de la pieza procesal para replicar (05-03-2021).

En ese orden de ideas, a pesar del traslado secretarial, no se garantizó a la parte activa conocer el recurso y con ello se omitió la oportunidad para descorrerlo, circunstancia prevista como causal de nulidad por el artículo 133.6 del CGP.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 Ib, se pone en conocimiento del extremo activo la referida causal de invalidación para que se pronuncie sobre la misma dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia.

Habilítense el acceso al expediente digitalizado a través de los correos electrónicos registrados en la actuación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IVÁN DARIÓ LÓPEZ GUZMÁN', with a stylized flourish at the end.

**IVÁN DARIÓ LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 53 el 05-05-2021